



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0012400**

Decisión: Deja sin efectos notificación

Luego de haber realizado control de legalidad, esta Judicatura encuentra un yerro en la actuación que precede de fecha 30 de agosto de 2022, concretamente en el inciso donde se tuvo por notificado personalmente a la demandada Mr. CLEAN S.A., del auto admisorio de la demanda.

Pues bien, dicha notificación se surtió mediante correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2022; no obstante, se advierte al revisar la constancia de envío por el despacho que, el servidor de destino no tiene información de notificación de entrega; por lo tanto, no es posible presumir que el destinatario recibió la respectiva comunicación; y por ello, no podría tenerse notificado en debida forma. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral en auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde reza: *"...para que se tenga como efectiva dicha notificación debe existir en el plenario prueba de que el llamado a resistir la acción, ha recibido el correo o mensaje con la notificación, ya sea enviando aquel una constancia de recibido o al menos que se encuentre alguna actuación que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así se tenga como ciertamente informado de la demandan que cursa en su contra..."*.

Ante lo anterior, sin necesidad de hacer tantas elucubraciones jurídicas, se deja sin efectos el último inciso de la providencia referida, y en su lugar; se ordena a la parte demandante, proceda a realizar la notificación personal en la dirección física de la entidad demandado indicada en la demanda, conforme el art. 41 del C.P.L. bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P.; por lo expuesto en esta providencia.

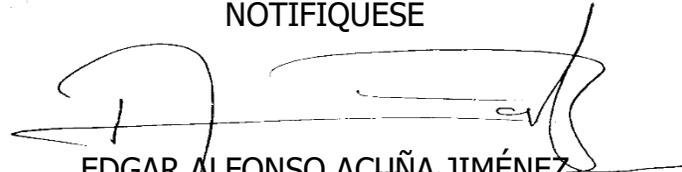
Lo demás de la mencionada providencia se deja incólume.

De parte, nuevamente se requiere a la demandante para que nombre nuevo apoderado que la represente en este proceso; so pena a ordenar el archivo administrativo del proceso, una vez se cumplan los términos establecidos en el Parágrafo del art.30 C.P.L.



Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 ibidem, se ordena citar a las partes, para que asistan a la diligencia de audiencia que se realizará el día **9/06/2023**, a las **9:00AM**.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b57ea5feb59fc34ac84d3cce0c3f88e4182d87dbae923762f012a717288659**

Documento generado en 19/01/2023 11:04:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**